

## CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**Artículo 42.-** La Secretaría de Salud estará a cargo de un Secretario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones y actividades del Municipio en materia de salud pública municipal;
- II. Elaborar programas de salud en base al diagnóstico epidemiológico de los habitantes del Municipio para mejorar las condiciones de salud de la ciudadanía y bajar la tasa de morbimortalidad;
- III. Elaborar, supervisar y evaluar los programas de atención médica a los trabajadores del Ayuntamiento, cumpliendo con la normatividad aplicable vigente;
- IV. Elaborar, supervisar y evaluar los programas emergentes de salud en atención a la ciudadanía en general y en especial a la población abierta en áreas de extrema pobreza;
- V. Proponer la celebración de Convenios Interinstitucionales locales, estatales, federales e Internacionales en materia de salud para contribuir al desarrollo social del Municipio;
- VI. Elaborar, supervisar y evaluar los programas de atención a adultos mayores;
- VII. Rendir oportunamente los informes de los programas emergentes ordinarios y circunstanciales al Presidente y Comisión Edilicia correspondiente;
- VIII. Proporcionar atención médica integral a los empleados del H. Ayuntamiento, con estricto apego al reglamento de servicios médicos vigentes;
- IX. Evaluar y tramitar la autorización para la prestación de servicios de tercer nivel para los trabajadores del municipio;
- X. Realizar previa solicitud por escrito valoración médica para trámites de pensión, cambios de actividad, incapacidades temporales o totales de los trabajadores del ayuntamiento. así como suspender los servicios médicos una vez que se rompa la relación laboral entre trabajadores y el ayuntamiento;
- XI. La asignación del número de consultas diarias a médicos generales y especialistas para atender a empleados del municipio y a población abierta;
- XII. Expedir al trabajador la incapacidad médica correspondiente de acuerdo a la valoración médica realizada; y,
- XIII. Supervisar las recetas médicas que expidan los médicos adscritos; y las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.